

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2014-17143 *Notificación de resolución de caducidad de licencia de obra 04/09.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la resolución de Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2014, por la que se declara la caducidad de la licencia de obras nº 04/09, se hace publico el presente anuncio, así como a través de anuncio en el tablón del ayuntamiento del último domicilio conocido, en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/04/2009, se concedió a D. Francisco Javier Ruiz Ramos, en nombre de Casas Rústicas Camijanes, S. L., licencia urbanística para la construcción de "cuatro viviendas unifamiliares aisladas", exp. 04/09, según proyecto básico y de ejecución elaborado por D. Alfonso Ruiz Mijanes. Y que la licencia le fue notificada el día 7 de mayo de 2009 sin que las obras se hayan iniciado, habiendo transcurrido el plazo dado para la iniciación, tal y como informan los servicios técnicos del Ayuntamiento en informe emitido al respecto.

Considerando que la licencia está sujeta a determinados condicionamientos jurídicos, entre los que figura el plazo de iniciación de las obras, fijado en seis meses. Y que la caducidad de las licencias implica la pérdida de su eficacia habilitante cuando ha transcurrido el plazo fijado en la misma sin haberse iniciado o continuado la actividad para la que habiliten. La justificación de tales limitaciones temporales se encuentra, como señala entre otras, la S/TS de 20 de mayo de 1985, en la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y de evitar peticiones carentes de seriedad y formuladas con fines especulativos.

Ahora bien, como nos indica la S/TS, de 27 de mayo de 1988, "La doctrina y la jurisprudencia, juntamente, se han opuesto al automatismo de los plazos de caducidad en aquéllas establecidos, exigiendo una declaración administrativa expresa de que la misma se ha producido, recaída en el oportuno expediente en el que serán interesados directos los titulares de la licencia cuya caducidad pretende declararse, a quienes debe darse audiencia y vista del expediente".

Y la S/TS de 14 de marzo de 1990 nos enseña "el plazo de caducidad asignado en cada caso no opera drásticamente como plazo de rigurosa caducidad, sacrificando a su automatismo los intereses reales en juego sino que, por el contrario, requiere una declaración formal recaída en el específico expediente que se siga con plena intervención del interesado y en el que no sólo basta acreditar dicho transcurso, sino, sobre todo, la inequívoca voluntad de aquél de abandonar su proyecto".

Considerando que el legislador se ha hecho eco de esta doctrina y en el art. 183.2 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria establece que "El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad, en su caso, con la normativa aplicable. El plazo de iniciación de las obras será, como máximo, de seis meses (...)".

MARTES, 9 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 236

El incumplimiento de estos plazos no opera automáticamente. El legislador, acorde con la doctrina y la jurisprudencia, exige una declaración formal. Así, el art.188.5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dice: "Las licencias de obras caducan por incumplimiento de los plazos o condiciones fijados, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado".

Considerando que este procedimiento se ha tramitado con audiencia del interesado, sin que se haya presentado alegación alguna por el mismo. Y de los antecedentes y consideraciones realizadas, resulta probado que ha transcurrido el plazo dado para iniciar la obra y se da la inequívoca voluntad de abandonar el proyecto por parte del titular de la licencia, produciéndose la situación de hecho y de derecho a las cuales, como consecuencia jurídica se liga la caducidad.

En atención a todo lo expreso,

HE RESUELTO

Declarar la caducidad de la licencia urbanística de fecha 22/04/2009, que se concedió a D. Francisco Javier Ruiz Ramos, en nombre de Casas Rústicas Camijanes, S. L., licencia urbanística para la construcción de "cuatro viviendas unifamiliares aisladas", exp. 04/09, según proyecto básico y de ejecución elaborado por D. Alfonso Ruiz Mijanes, con pérdida de su eficacia habilitante."

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos consiguientes, comunicándole que de conformidad con lo prevenido en el art.52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra a Resolución transcrita, definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el/la:

Correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

En el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos al efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Hernandad Campoo Suso, 26 de noviembre de 2014.

El alcalde,

Pedro L. Gutiérrez González.

2014/17143

CVE-2014-17143